



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL EJERCICIO 2022 SUBVENCIONES A LA EDICIÓN DEL LIBRO Y LA LECTURA Y SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS QUE REGIRAN EL PROCEDIMIENTO CONVOCATORIA

En contestación al escrito con registro de entrada de fechas 15 y 16 de junio de 2022 y en relación con el proyecto arriba indicado, se emite el presente informe de compatibilidad con la normativa comunitaria establecido en los artículos 4.2 y 4.3 del Decreto 128/2017 del Consell, de 29 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas (en adelante Decreto 128/2017).

En virtud del artículo 61 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, del artículo 11 del Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, y del artículo 11.5 de la Orden 4/2021, de 4 de mayo, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se desarrolla el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, la Dirección General de Fondos Europeos es el órgano que, actualmente, asume las funciones en materia de control y coordinación de ayudas y le corresponde, por tanto, emitir el presente informe:

Como cuestión previa, cabe indicar que de la documentación aportada por el centro gestor y de la información contenida en la misma, se derivan ciertas contradicciones respecto de la sujeción o no sujeción de la medida de ayuda al artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE), cuya aclaración es necesaria.

La documentación presentada por el centro gestor corresponde con la exigida por el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas para ayudas que no cumplan los requisitos del artículo 107.1 TFUE (ayudas no sujetas), puesto que presenta los Anexos I y II del citado Decreto (todos ellos, documentos exigidos por el artículo 4.5 del Decreto 128/2017 para ayudas no sujetas). Sin embargo, de la información que se deriva del Anexo I y de la que resulta del propio texto del instrumento jurídico presentado, se presupone el cumplimiento de los requisitos del artículo 107.1 del TFUE (ayudas sujetas, y por tanto ayudas de Estado), en tanto que las mismas se acogen al Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Situar una medida de ayuda dentro de este Reglamento de exención por categorías implica que, si se cumplen las condiciones exigidas por este Reglamento, la medida de ayuda se considera compatible con el mercado interior y por tanto, exenta de la obligación de notificación a la Comisión, lo cual no significa que la ayuda se convierta en ayuda no sujeta. La sujeción o no sujeción no viene referida a la obligación de notificar la ayuda a la Comisión, sino que viene referida al cumplimiento o no de los requisitos del artículo 107.1 TFUE.

En consecuencia, considerando que el texto del instrumento jurídico indica expresamente, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto 128/2017, que las ayudas se acogen al citado Reglamento de exención y concreta la disposición específica que resulta de aplicación, es éste el único documento que debe tenerse en cuenta a efectos de la emisión del presente informe.

No obstante, se recuerda al centro gestor para futuros envíos de documentación a efectos del trámite del Decreto 128/2017, que la documentación que debe remiarse para aquellas ayudas que cumplan los requisitos del artículo 107.1 TFUE viene establecida en el artículo 4 apartado 2 del citado Decreto.

I. ANTECEDENTES

Por Orden 83/2016, de 12 de diciembre, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la difusión del libro y la lectura (DOGV n.º 7937, 15.12.2016), modificada por la Orden 5/2019, de 27 de agosto, de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport.

Mediante el apartado 4 de la Orden 19/2022, de 7 de abril, de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, por la cual se derogan varias órdenes reguladoras de subvenciones de este departamento, se aprueba la derogación de la Orden 83/2016, de 12 de diciembre, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la difusión del libro y la lectura, modificada parcialmente por la Orden 5/2019, de 27 de agosto, de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport.

II. DESCRIPCION DE LA MEDIDA

A) OBJETO

Convocar para el ejercicio 2022 las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la difusión del libro y la lectura.

Las ayudas enen como finalidad favorecer las iniciativas de librerías/as, ilustradores/as, escritores/as, editores/as, y fundaciones y asociaciones del sector del libro y la lectura en el ámbito de la Generalitat, que suponen la difusión y promoción del sector del libro valenciano.

B) ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Serán objeto de subvención las actividades siguientes:

- a) La organización, gestión y/o la participación en las ferias del libro no internacionales del libro o del libro de ocasión del Estado español, y en las ferias del libro y del libro de ocasión, locales o generales, con arraigo o repercusión e interés cultural en la Comunidad Valenciana.
- b) Organización y realización de actividades de difusión y promoción de la lectura y del libro valenciano realizadas por asociaciones o fundaciones de librerías y librerías, librerías y librerías de ocasión, ilustradoras e

ilustradores, pógrafas y pógrafos, editoras y editores, así como por asociaciones y fundaciones de escritoras y escritores o del sector del libro y la lectura.

c) Los gastos de funcionamiento generadas por la actividad de las asociaciones o fundaciones. Los gastos correspondientes a las retribuciones del personal dependientes de las entidades beneficiarias se considerarán gastos de funcionamiento en todo caso.

Quedan excluidas expresamente de las subvenciones reguladas en esta orden los gastos protocolarios y de representación, así como los gastos de transporte de privado.

C) BENEFICIARIOS

Podrán optar a esta subvención las asociaciones o fundaciones de librerías y libreros, librerías y libreros de ocasión de ilustradoras e ilustradores, de pógrafas y pógrafos y de editoras y editores, así como las asociaciones y fundaciones de escritoras y escritores o del sector del libro y la lectura, la actividad de las cuales se realice en el ámbito competencial de la Generalitat y cumplan las condiciones para ser beneficiarias establecidas en esta orden.

También podrán ser entidades beneficiarias los centros valencianos en el exterior regulados por la Ley 11/2007, de 20 de marzo, de la Generalitat, de comunidades de valencianos en el exterior, que estén registrados en el registro de centros valencianos en el exterior adscrito a la dirección general de la Generalitat competente en materia de comunidades de valencianos en el exterior, siempre que cumplan las condiciones exigidas en esta convocatoria.

D) CUANTIA, DURACION Y COFINANCIACION DE LA MEDIDA

En el Anexo I aportado se establece que el importe de ayuda a conceder ascienda a 1.000.000€.

Respecto a la cuantía de la ayuda en el texto del proyecto de orden (base sexta, punto 3) determinación de la cuantía de la subvención, la dotación económica total de cada uno de los bloques o áreas de actividades subvencionables establecidos se distribuirá proporcionalmente teniendo en cuenta que:

a) Participación en Ferias: las actividades previstas en el apartado 2a) de la base primera de esta orden, se subvencionarán hasta el máximo de 200.000 € por entidad solicitante.

b) Programa de actividades: las actividades previstas en el apartado 2b) de la base primera de esta orden se subvencionarán hasta el máximo del 120.000 € por entidad solicitante.

c) Gastos de funcionamiento: los gastos de funcionamiento generadas por la actividad de las entidades previstas en el apartado 2c) de la base primera de esta orden, se subvencionarán hasta el máximo de 50.000 € por entidad solicitante.

En la base séptima de dicho proyecto de orden se establece el siguiente método de asignación de subvención:

La dotación económica de cada uno de los bloques o áreas fijadas en el apartado primero de la base 6ª de esta orden, se distribuirá entre las entidades beneficiarias proporcionalmente a los gastos subvencionables establecidos en la presente orden y responderá a la fórmula de reparto

Subvención = $(X*Y) / T$ », teniendo en cuenta que:

X = dotación económica.

Y = inversión justificada de cada persona o entidad solicitante.

T = suma de las inversiones justificadas de todas las entidades solicitantes.

En las bases reguladoras no se establece la duración de la medida. Asimismo, en el documento Anexo I también se indica que las ayudas no están cofinanciadas por Fondos Comunitarios.

E) MARCO DE COMPATIBILIDAD

En el preámbulo del proyecto de Orden objeto de informe se dispone que esta medida de ayudas se acoge a los artículos 53 y 54 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

III. EVALUACIÓN

A) EXISTENCIA DE AYUDA

En el apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE) se declaran incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

En la medida sujeta a informe se comprueba que:

1º- La medida supone una transferencia de recursos públicos sin contraprestación, pues consiste en una subvención.

2º- Beneficiarios: los beneficiarios de las ayudas son asociaciones de librerías y libreros, librerías y libreros de ocasión, ilustradoras e ilustradores, pógrafas y pógrafos, editoras y editores, asociaciones y fundaciones de escritoras y escritores, así como centros valencianos en el exterior que realizan actividades económicas.

3º- Ventaja: Las ayudas suponen una ventaja económica para esos beneficiarios, al eximirles de unos costes que deberían normalmente sufragar para llevar a cabo las actividades.

4º- Selektividad: Las ayudas tienen un carácter selectivo, pues sólo se aplica a los beneficiarios potenciales que reciben las ayudas.

5º- Falseamiento de la competencia: la ayuda otorgada, al suponer una ventaja económica para beneficiarios que los sitúa por encima de sus competidores, falsea o amenaza con falsear la competencia.

6º- Afectación al comercio intracomunitario: según jurisprudencia reiterada, la repercusión de la ayuda en los

intercambios comerciales se cumple en tanto que las empresas beneficiarias ejercen una actividad económica que es objeto de intercambios entre los Estados miembros. El mero hecho de que la ayuda consolide la posición de estas empresas frente a otras empresas competidoras en el comercio intracomunitario permite considerar que éste resulta afectado. En esta ayuda, los beneficiarios ejercen actividades económicas que son objeto de intercambios entre Estados miembros.

En consecuencia, en la medida que nos ocupa, se cumplen las condiciones previstas en el artículo 107, apartado 1 del TFUE.

B) COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA

Como se ha mencionado anteriormente, el proyecto de Orden objeto de informe se enmarca en los artículos 53 (“Ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio”) y 54 (“Regímenes de ayudas para audiovisuales”) del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187 de 26.6.2014), modificado por el Reglamento (UE) nº 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo relativo a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras de apoyo recreativas municipales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifica en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DOUE L 215 de 07.07.2020) y por el Reglamento (UE) nº 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación a los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.07.2021). En adelante, nos referiremos al Reglamento (UE) nº 651/2014 y modificaciones aprobadas en 2017, 2020 y 2021 como RGEC.

Dada la naturaleza de los beneficiarios y de las actividades subvencionables no se considera que sea de aplicación en éste caso el mencionado artículo 54 (“Regímenes de ayudas para obras audiovisuales”). Por tanto, la evaluación de la compatibilidad de la medida con la normativa comunitaria se efectuará exclusivamente con respecto a la sujeción al artículo 53 (“Ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio”).

1.- DISPOSICIONES COMUNES

Según el artículo 3 del mencionado RGEC, tanto los regímenes de ayudas como las ayudas individuales concedidas al amparo de éstos y las ayudas ad hoc serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107.2 ó 107.3 del Tratado y quedarán exentos de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del Tratado, siempre que dichas ayudas cumplan todas las condiciones establecidas en el Capítulo I del mismo, así como las condiciones específicas aplicables a la categoría particular establecidas en el Capítulo III del citado Reglamento.

En el artículo 1 del mencionado RGEC se regula su ámbito de aplicación, relacionando las categorías de ayudas que se aplicarán en todos los sectores de la economía con las siguientes excepciones:

- a) las ayudas concedidas en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura, cubierto por el Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, a excepción de las ayudas a la formación, las ayudas para el acceso de las pymes a la financiación, las ayudas en el ámbito de la inversión y el desarrollo, las ayudas a la innovación en favor de las pymes, las ayudas a los trabajadores desfavorecidos y a los trabajadores con discapacidad, las ayudas regionales a la inversión en las regiones ultraperiféricas y los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento
- b) las ayudas concedidas en el sector de la producción agrícola primaria, a excepción de las ayudas a la inversión en las regiones ultraperiféricas, los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento, las ayudas para servicios de consultoría en favor de las pymes, las ayudas a la financiación de riesgo, las ayudas de inversión y desarrollo, las ayudas a la innovación en favor de las pymes, las ayudas para la protección del medio ambiente, las ayudas a la formación y las ayudas a los trabajadores desfavorecidos y a los trabajadores con discapacidad
- c) las ayudas concedidas en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
- i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas
 - ii) cuando la ayuda se supedite a su transmisión, total o parcial, a los productores primarios
- d) las ayudas destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no comerciales, tal como se contemplan en la Decisión 2010/787/UE del Consejo
- e) las categorías de ayudas regionales mencionadas en el artículo 13.

Cuando una empresa opere en los sectores excluidos contemplados en los párrafos correspondientes a las letras a), b) o c), y en sectores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, este se aplicará a las ayudas concedidas en relación con estos sectores o actividades, siempre que los centros gestores garanticen, a través de medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se benefician de las ayudas concedidas con arreglo al presente Reglamento.

Este reglamento de exención tampoco se aplicará:

- a) los regímenes contemplados en las secciones 1 (a excepción del artículo 15), 2, 3, 4, 7 (a excepción del artículo 44) y 10 del capítulo III del presente Reglamento, si el gasto anual medio en ayudas estatales es superior a 150 millones de euros; a partir de seis meses después de su entrada en vigor; la Comisión podrá decidir que el presente Reglamento siga aplicándose a cualquiera de estos regímenes de ayudas durante un período más largo, tras haber examinado el plan de evaluación presentado por el Estado miembro a la Comisión, en el plazo de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de dicho régimen
- b) las modificaciones de los regímenes contemplados en el apartado anterior, siempre que las modificaciones que no puedan afectar a la compatibilidad del régimen de ayudas con arreglo al presente Reglamento o que no puedan afectar de forma significativa al contenido del plan de evaluación aprobado

- c) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros costes corrientes vinculados a la actividad exportadora
- d) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados
- e) las ayudas a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo Estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales
- f) las ayudas a empresas en crisis, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales, los regímenes de ayudas para la creación de empresas y los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento, a condición de que los regímenes no traten a las empresas en crisis más favorablemente que a las demás empresas
- g) las ayudas estatales que entrañen, por sí mismas, por las condiciones inherentes a ellas o por su método de financiación, una infracción indisoluble del Derecho de la Unión.

Al tratarse de una ayuda destinada a cultura queda plenamente incluida en el ámbito de aplicación del RGE. En el texto del proyecto de Orden no se recogen estas exclusiones, por lo que deberán añadirse de forma literal o mediante referencia al artículo 1 del RGE y la prohibición expresa de conceder esta ayuda a empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo Estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior y a empresas en crisis. Además el centro gestor de la medida deberá asegurarse de su cumplimiento.

En el artículo 4 del RGE se establece que éste no se aplicará a las ayudas que superen los siguientes umbrales en las ayudas a la inversión en cultura y conservación del patrimonio 150 millones de euros por proyecto y en las ayudas de funcionamiento a la cultura y la conservación del patrimonio 75 millones de euros por empresa y por año.

Este umbral no podrá ser eludido mediante la división artificial de los regímenes de ayudas o de los proyectos de ayuda.

En la redacción del proyecto de orden no se establecen expresamente éstos límites que establece el artículo 4. Además, el centro gestor deberá asegurarse de su cumplimiento.

En el artículo 5 del RGE se dispone que el mismo sólo se aplicará a las ayudas transparentes, entendiendo como tales, entre otras, las ayudas consistentes en subvenciones, por lo que se cumple este requisito.

En el artículo 6 del RGE se establece que el mismo se aplicará exclusivamente a las ayudas que tengan efecto incentivador que, por lo que respecta a las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio, no será necesario que tengan un efecto incentivador, o se considerará que lo tienen si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 53, al que nos remitimos dentro del apartado siguiente, disposiciones específicas.

En el artículo 7 del RGE se establecen las siguientes condiciones:

A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

El centro gestor deberá asegurarse de su cumplimiento.

Según el artículo 8 del RGE, al determinar si se respetan los umbrales de no ficación y las intensidades máximas de ayuda del Capítulo III, habrá que tener en cuenta el importe total de las ayudas concedidas a la actividad, proyecto o empresa beneficiarios.

Las ayudas con costes subvencionables identificables, exentas en virtud del presente Reglamento, podrán acumularse con:

- a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes;
- b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiente —parcial o totalmente— a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud de este Reglamento (UE) n.º 651/2014.

Las ayudas estatales exentas en virtud del presente Reglamento no se acumularán con ayudas de minimis relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del Reglamento.

En el proyecto de Orden que nos ocupa no se hace referencia al sometimiento de la medida a los límites que regula este artículo 8 del RGE, por lo que el centro gestor deberá incluirlos expresamente y asegurarse de su cumplimiento.

2.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

En el artículo 53 del RGE se dispone que las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de no ficación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, si además de cumplir las condiciones previstas en el capítulo I, se cumplen las siguientes:

1. Las ayudas se concederán a los siguientes fines ~~videntes~~ culturales:

- a) museos, archivos, bibliotecas, centros o espacios ~~sacros~~ y culturales, teatros, cines, teatros de ópera, salas de conciertos, otras organizaciones que realicen actuaciones en ~~direcciones~~ de patrimonio cinematográfico y otras infraestructuras, organizaciones e ~~fusiones~~ ar s cas y culturales similares
- b) patrimonio material, incluidas todas las formas de patrimonio cultural y zonas arqueológicas muebles o inmuebles, monumentos y lugares y edificios históricos; patrimonio natural vinculado al patrimonio cultural o reconocido oficialmente como patrimonio cultural o natural por las autoridades públicas competentes de un Estado miembro
- c) patrimonio inmaterial en cualquier forma, incluidas costumbres y artesanía folclóricas

- d) eventos o espectáculos ~~as~~ cos o culturales, festivales, exposiciones y otras ~~ac~~vidades culturales similares
- e) ~~ac~~vidades de educación ~~as~~ ca y cultural, así como la promoción de la comprensión de la importancia de la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales mediante programas de educación y sensibilización de la opinión pública, u ~~l~~izando también las nuevas tecnologías
- f) redacción, corrección, producción, distribución, digitalización y edición de música y literatura, incluidas las traducciones.

El objeto de la medida que nos ocupa consiste en una subvención ~~de~~ada a financiar la ~~par~~ cipación en ferias, el programa de ~~ac~~vidades y los gastos de funcionamiento de los beneficiarios, ~~por~~ lo que quedaría enmarcada en los apartados d) y e) anteriores.

2. Las ayudas podrán ~~cons~~isen:

- a) ayudas a la inversión, en ~~pa~~rticular para la construcción o mejora de infraestructuras culturales
- b) ayudas de funcionamiento.

En las bases de la medida de ayuda no se indica expresamente, no obstante dada la naturaleza actuaciones subvencionadas y la procedencia de la financiación del capítulo IV (Transferencias corrientes) del presupuesto de la Generalitat para el 2022, se puede sobrentender que se trata de ayudas de funcionamiento.

3.- En las ayudas a la inversión, serán subvencionables los costes siguientes:

- a) los costes de construcción, rehabilitación, adquisición, conservación o mejora de infraestructuras, si al menos el 80% de la capacidad temporal o espacial anual ~~se~~nes fines culturales;
- b) los costes de adquisición, incluido el arrendamiento, la cesión o reubicación ~~s~~ica, de patrimonio cultural;
- c) los costes de protección, conservación, restauración y rehabilitación del patrimonio cultural material e inmaterial, incluidos los costes adicionales de almacenamiento en condiciones adecuadas, herramientas especiales, materiales y los costes de documentación ~~o~~gación, digitalización y publicación;
- d) los costes necesarios para mejorar la accesibilidad del público al patrimonio cultural, incluidos los costes de digitalización y otras nuevas tecnologías, los costes de mejora de la accesibilidad personas con necesidades especiales (en ~~o~~par rampas y ascensores para personas con discapacidad, indicaciones en Braille y exposiciones ~~in~~teraca en los museos) y de fomento de la diversidad cultural con respecto a las presentaciones, los programas y los visitantes;
- e) los costes de proyectos y ~~ac~~vidades culturales, programas de cooperación e intercambio subvenciones y los costes directamente derivados del proyecto.

En las ayudas a la inversión, el importe de la ayuda no deberá exceder de la diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación de la inversión. El beneficio de explotación se deducirá de los costes subvencionables ex ante, sobre la base de previsiones realistas, o mediante un mecanismo

reembolso. El operador de la infraestructura estará autorizado a conservar un beneficio razonable durante el periodo de referencia.

Este tipo de ayuda no se contempla en la Orden objeto de informe.

4.- En las ayudas de funcionamiento, serán subvencionables los costes siguientes:

- a) los costes de la institución o el bien cultural vinculados a actividades permanentes o periódicas, incluidas exposiciones, representaciones y manifestaciones, y actividades culturales similares que se desarrollen en el marco de actividad normal;
- b) los costes de las actividades de educación artística y cultural, así como de la promoción de la comprensión de la importancia de la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales mediante programas de educación y sensibilización de la opinión pública, utilizando también las nuevas tecnologías;
- c) los costes de la mejora del acceso del público a instituciones culturales o bienes y actividades de interés cultural, incluidos los costes de la digitalización y de la utilización de las nuevas tecnologías, así como los costes de la mejora de la accesibilidad para las personas con discapacidad;
- d) los costes de explotación directamente relacionados con el proyecto o la actividad cultural, como alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles y centros culturales, gastos de viaje, materiales suministros vinculados directamente al proyecto o actividad cultural, estructuras arquitectónicas para exposiciones y decorados, amortización de instrumentos, programas informáticos y equipos, los costes de acceso a obras amparadas por derechos de autor y otros contenidos protegidos por derechos de propiedad intelectual, los costes de promoción y los costes directamente derivados del proyecto o actividad;
- e) los costes del personal que trabaje para la institución cultural o el bien de interés cultural o para un proyecto;
- f) los costes de los servicios de asesoramiento y apoyo prestados por consultores externos o proveedores de servicios, derivados directamente del proyecto.

El centro gestor deberá revisar los costes que considera subvencionables teniendo en cuenta que en este apartado se establece una lista cerrada de los gastos que son susceptibles de ser subvencionados. Asimismo, el centro gestor deberá asegurarse de su cumplimiento

5.- En las ayudas de funcionamiento, el importe de la ayuda no deberá exceder de lo necesario para cubrir las pérdidas de explotación y un beneficio razonable durante el período de referencia. Ello se garantizará ex ante, sobre la base de previsiones realistas, o mediante un mecanismo de reembolso.

Para las ayudas que no superen los 2 millones de euros, el importe máximo de la ayuda podrá fijarse, como alternativa al método a que se hace referencia en el párrafo anterior, en el 80 % de los costes subvencionables.

El centro gestor deberá adaptar el texto de la orden en los apartados relativos a la cuantía de la ayuda (base sexta, punto 3) y al método de asignación de la subvención (base séptima) a los límites indicados en este apartado 5, y asegurarse de su cumplimiento.

6.- En el caso de las ayudas definidas en el apartado 1 anterior, letra f), el importe máximo de la ayuda no deberá ser superior bien a la diferencia entre los costes subvencionables y los ingresos actualizados del proyecto, bien al 70 % de los costes subvencionables. Los ingresos se deducirán de los costes subvencionables ex ante o mediante un mecanismo de reembolso. Serán costes subvencionables los costes de edición de música y literatura, incluidos los contratos de autoría (derechos de autor), las retribuciones de los traductores y de los editores, otros costes editoriales (corrección de pruebas, corrección, revisión), los costes de compaginación y preimpresión y los costes de impresión o publicación digital.

De acuerdo con el texto de la Orden, la medida de ayudas no se corresponde con las ayudas de la mencionada letra f).

7.- Las ayudas a periódicos y revistas, publicados tanto en papel como en soporte electrónico, no serán subvencionables con arreglo al presente artículo.

Esta medida de ayuda no se corresponde con esta. No obstante, respecto a la prohibición de subvencionar periódicos y revistas, indicar que deberá incorporarse en el texto regulador de la medida de ayuda. Además, cabe señalar que el centro gestor de la ayuda deberá asegurarse del cumplimiento de estas condiciones.

Como se decía anteriormente, el cumplimiento de este artículo 53 resulta determinante a efectos del cumplimiento del efecto incentivador dado que, por lo que respecta a las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio, no será necesario que tengan un efecto incentivador, o se considerará que lo tienen si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 53.

IV. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo expuesto, se informa lo siguiente:

1º- Las medidas de ayuda reúnen todos los requisitos para ser consideradas ayudas de Estado a los efectos del artículo 107 y siguientes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2º- La medida de ayudas descrita CUMPLE en términos generales con la normativa comunitaria de ayudas de Estado, y con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado por el Reglamento (UE) nº 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo relativo a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas municipales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifica en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes

per nentes (DOUE L 215 de 07.07.2020) y por el Reglamento (UE) nº 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación a los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.07.2021).

A estos efectos, se informa favorablemente, obligándose el ente gestor a lo siguiente:

- ⌚ En la nueva redacción del preámbulo, se deberá sustituir la referencia al artículo 3.4 del Decreto 128/2017 por la referencia al artículo 3.2, dado que el apartado 4 se refiere a ayudas a las que no les es de aplicación el artículo 107, apartado 1 del TFUE. Asimismo, deberá eliminar también del preámbulo la referencia a que las subvenciones reguladas en la orden están de acuerdo con el artículo 54 del RGE (“Regímenes de ayudas para obras audiovisuales”), dejando exclusivamente la mención al artículo 53 (“Ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio”) de dicho reglamento.
- ⌚ La introducción, en su caso, de las modificaciones en el proyecto de ayuda expuestas en el presente informe, NO siendo necesario remitir el texto modificado a esta Dirección General para nuevo informe.
- En aplicación del artículo 9.4 del RGE se deberá velar por que se publique en un sitio web exhaustivo sobre ayudas estatales, a nivel nacional o regional, en el plazo de seis meses a partir de la concesión de la ayuda la siguiente información (que deberá estar disponible durante al menos diez años a partir de la fecha de la concesión de la ayuda):
 - a) la información resumida a que se refiere el artículo 11 en el formato normalizado establecido en el anexo II o un enlace que permita acceder a esta información;
 - b) el texto completo de cada medida de ayuda, a que se refiere el artículo 11, o un enlace que permita acceder al texto completo;
 - c) la información a que se refiere el anexo III sobre cada ayuda individual concedida superior a 500.000 €.

La Comisión publicará en su sitio web los enlaces a las páginas web de las ayudas estatales y la información resumida. En España, la Base de Datos Nacional de subvenciones opera como sistema nacional de publicidad.

- En aplicación del artículo 11.a) del RGE, el centro gestor se obliga a cumplimentar el resumen de la información relativa a esta ayuda, en el formulario que se recoge en el Anexo II del Reglamento, y a remitirlo a esta Dirección General por correo electrónico para poder dar traslado del mismo a la Comisión Europea mediante la aplicación SANI II en un plazo de 20 días hábiles desde el momento de la entrada en vigor o concesión de la ayuda. En la información resumida facilitada se deberá indicar un enlace a la dirección de Internet que de acceso directo al texto completo de la medida de ayuda, incluidas sus modificaciones. En la medida que en este proceso de comunicación participan al menos tres entidades (Conselleria, Ministerio, Reper) se aconseja al órgano promotor de la medida que, en cumplimiento del plazo señalado, esta remisión del formulario se produzca a la mayor brevedad posible tras la entrada en vigor de la Orden (publicación de la Orden en el DOGV).

- En aplicación del artículo 11.b) del RGEN, deberá presentarse el informe anual contemplado en el Reglamento (CE) nº 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE, en su versión modificada, en formato electrónico, sobre la aplicación del Reglamento, que contenga la información indicada en el Reglamento de aplicación, en relación con cada año o cada parte del año en que el presente Reglamento sea aplicable.
- Según el artículo 12 del RGEN y a los efectos del control de las ayudas exentas de notificación concedidas al amparo de este Reglamento 651/2014, el centro gestor conservará registro detallado de la información y la documentación de apoyo necesarias para determinar el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en este Reglamento de exención 651/2014, por el plazo de 10 años a contar a partir de la fecha de concesión de la ayuda. Y facilitará a la Comisión, en un plazo de veinte días hábiles o en el plazo más amplio que pueda fijarse en la solicitud, toda la información y la documentación justificativa solicitada.
- Al hacer referencia en la Resolución de ayuda, al número de notificación de ayuda estatal que la Comisión asigne a la ayuda, en cumplimiento del artículo 3.6 del Reglamento (CE) nº 794/2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE, según la redacción modificada por el Reglamento (CE) nº 271/2008 de la Comisión, de 30 de enero de 2008.

Con carácter informativo para cualquier ayuda, debe tenerse en cuenta que la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea (en adelante DG COMP) realiza un ejercicio de supervisión (monitoring) con el que verifica la compatibilidad de un cierto número de casos con las normas comunitarias de ayudas públicas, para asegurar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los regímenes existentes y mantener la igualdad de condiciones en el mercado interior.

Si bien el RGEN no lo exige expresamente, hay que tener en cuenta la Sentencia del TJUE en el asunto C-493/14, Dilly's Wellnesshotel, de la que la COM concluye que las condiciones formales también se satisfacen para disfrutar de la exención prevista. La Comisión ha señalado en diversas ocasiones que si faltan las condiciones, aparece un notable riesgo de conceder una ayuda excesiva, o incluso ilegal. A este respecto, cabe recordar que, conforme al artículo 10 del RGEN ("Regulación del beneficio de la exención por categorías"), cuando se conceda una ayuda supuestamente exenta en virtud del Reglamento pero sin cumplir las condiciones establecidas en los capítulos I a III, la Comisión podría llegar a adoptar una decisión en la que se disponga que la totalidad, o algunas, de las futuras medidas de ayuda (que, en principio, cumplirían los requisitos del Reglamento) deberán sin embargo notificarse a la Comisión (art. 108.3 TFUE).

La Comisión considera que la ausencia de menciones a condiciones de obligado cumplimiento en los instrumentos reguladores de las medidas de ayuda constituye una irregularidad. A este respecto, ha señalado recientemente las siguientes:

- ausencia de referencia a la jurisprudencia "Deggendorf"
- ausencia de referencia a las intensidades de ayuda y a los límites máximos de ayuda previstos en el régimen
- ausencia de que se excluyan explícitamente las empresas en crisis

- ausencia de lista, o descripción, de los costes subvencionables del régimen
- ausencia de la exclusión de determinados sectores o restricciones territoriales indebidas
- ausencia de normas sobre la acumulación con otros tipos de ayuda, por ejemplo, la norma “de minimis”, los Fondos estructurales...
- ausencia de referencia al RGEC.

Además cabe reiterar que, según el artículo 12, la Comisión podrá solicitar –posteriormente a la comunicación– información para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el Reglamento. Si de este análisis a posteriori se desprende que el régimen en cuestión no se ajusta a las disposiciones del Reglamento, la Comisión podría calificar tales ayudas como “ilegales” y hacer uso, además, de todos los medios contemplados en el Reglamento 2015/1589, del Consejo, para extraer las consecuencias jurídicas de esa falta de conformidad.

De los controles a posteriori realizados por la Comisión en años anteriores y de los expedientes ya abiertos, cabe señalar:

La DGCOMP pedirá información relativa a la base jurídica del régimen de ayuda seleccionado, en concreto:

- 1) Confirmación de que la base jurídica publicada en la página web a que se alude en el Formulario de información resumida, es la base jurídica del régimen aplicado.
- 2) Una copia de las disposiciones de Derecho derivado por las que se aplica el régimen.
- 3) Identificación del pasaje/disposición exacta de la base jurídica, en el que figure el texto de las condiciones y disposiciones correspondientes de la ayuda.
- 4) Indicación de si el régimen sigue aplicándose o, si hubiere expirado, cuándo expiró o fue sustituido por un nuevo régimen; en tal caso, hay que comunicar el número de referencia del nuevo régimen y presentar el texto de la base jurídica.

Respecto a las ayudas individuales, se pide la documentación completa que demuestre el cumplimiento de todas las condiciones aplicables del RGEC, en particular:

- 1) Descripción del proyecto.
- 2) Copia del impreso de solicitud cumplimentado por el beneficiario y documentación solicitada por autoridades competentes para evaluar la solicitud.
- 3) Documento legal o contrato en virtud del cual se concedió la ayuda (es necesario especificar el lugar en que puede encontrarse la información pertinente, por ejemplo: número de documento, página, apartado, título, etc.).
- 4) Cualquier otra información y documentación que demuestre los costes subvencionables, la intensidad de la ayuda, el efecto incentivador y el cumplimiento de los demás requisitos del RGEC (es necesario especificar el



lugar en que puede encontrarse la información ~~per~~ nente, por ejemplo: número de documento, página, apartado, tulo, etc.).

5) Documentación intercambiada entre la Administración y el beneficiario a efectos de demostrar la correcta ejecución de la medida de ayuda (es necesario especificar el lugar en que puede encontrarse la información ~~per~~ nente, por ejemplo: número de documento, página, apartado, tulo, etc.).

6) Explicación detallada sobre la forma en que se garan za en la ~~prá~~ ca el cumplimiento de las siguientes normas:

- i. exclusión de las empresas en crisis de las ayudas,
- ii. normas sobre acumulación y
- iii. efecto incen vador.

La Comisión nos advierte que se deben tener en cuenta estas observaciones para garan zar el cumplimiento de la norma va comunitaria (puesto que todo Reglamento es una norma jurídica con alcance general y eficacia directa, es directamente aplicable y obligatorio en todos sus elementos) y de la regularidad de las ayudas concedidas y, además, evitar procedimientos de control largos, laboriosos y exhaos por parte de la COM.

3º- El presente informe se emite en función del texto del borrador del instrumento remi do por el centro gestor a esta Dirección General, por lo que no amparará cualquier modificación posterior que se realice en el mismo.

El director general de Fondos Europeos


30/06/2022 13:36:00

Andreu Iranzo Navarro